



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200001319

15 FEB 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/15/01

Ayuntamiento de Alagón

ayuntamiento@alagon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a acceso concejal a documentación.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 4 de enero de 2022 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que padecía un concejal de la oposición del Ayuntamiento de Alagón, en sus peticiones de acceso a determinada documentación, que manifestaba necesaria para el ejercicio de su actividad de control y participación política.

En la misma, tras una larga y completa exposición fáctica y jurídica, el interesado concluía:

“... ”

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto, se ha de concluir aseverando que, en mi calidad de CONCEJAL:

1.- TENGO DERECHO DE ACCESO DIRECTO, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, A LOS DECRETOS DE ALCALDÍA, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN, TAL Y COMO SE RECOGE EN EL ARTÍCULO 15 DEL ROF Y

2.- TENGO DERECHO DE ACCESO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL ALCALDE, AL RESTO DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES QUE ASÍ LO CONSIDERE OPORTUNO Y SE ENTENDERÁ CONCEDIDA ESTA PETICIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO SI NO SE DICTA RESOLUCIÓN O ACUERDO DENEGATORIO EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE LA SOLICITUD.

“... ”

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 11 de enero de 2022 un escrito al Ayuntamiento de Alagón recabando información acerca de la cuestión planteada.



TERCERO.- En la instrucción del expediente se mantuvo una reunión personal con el presentador de la queja, que aportó a lo largo de la misma diversos escritos, manteniéndose igualmente, a petición suya, una reunión con el Sr. Alcalde de Alagón y varios funcionarios.

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento de Alagón se recibió el 11 de febrero de 2022, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En contestación a la solicitud de información, derivada de la queja presentada por un grupo municipal de esta Corporación, se pone en su conocimiento:

- Desde el comienzo de la legislatura todos los concejales en el ejercicio de su derecho de acceso a la información han tenido a su disposición las resoluciones de Alcaldía, y en caso de requerirlo, a expedientes completos.*
- En junio de 2021 los funcionarios que tramitan dichas solicitudes se trasladan a otras administraciones.*
- Los nuevos funcionarios comunican que el acceso a los decretos de Alcaldía no requiere autorización y el acceso a los expedientes sigue siendo mediante petición por registro de entrada; la resolución dictada al efecto indicará la fecha de puesta a disposición de la documentación solicitada.*
- El portavoz de “Apuesta por Alagón” manifiesta su disconformidad a la forma de acceso a los expedientes insultando verbalmente y por escrito a la funcionaria que le atiende.*
- Hasta la fecha el grupo municipal ha presentado setenta y siete requerimientos de información relativos a expedientes de distintas áreas y su portavoz acude semanalmente a las dependencias municipales para consultar los decretos de Alcaldía.*
- Se calcula que se han puesto a disposición del solicitante más de cuatrocientos cincuenta expedientes y más de mil facturas.*

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía considera:

- Que en ningún momento se ha vulnerado el derecho de acceso a la información de los miembros de la Corporación, teniendo en cuenta que:*
- Los decretos de Alcaldía pueden consultarse diariamente sin necesidad de autorización;*
- Y la consulta de expedientes depende de la disponibilidad del personal de cada área que debe preparar y ajustar la documentación a la legislación de Protección de Datos, no siendo posible facilitarla siempre a los cinco días naturales de su solicitud.”*



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previa.- El procedimiento de queja ante el Justiciazgo no es se configura como una proceso contradictorio en el que deba concluirse otorgando la veracidad a uno u otra parte sobre lo por ella manifestado, produciéndose en muchas ocasiones, como podría ser este caso, una contradicción entre la postura del presentador de la queja y la administración implicada.

Es por ello que en estos supuestos nuestra labor debe incidir no ya tanto en el caso concreto, sino en proponer o facilitar mecanismos que conlleven a evitar las situaciones de conflicto, y, sin perjuicio de la incuestionable aplicación del correspondiente marco jurídico, propiciar de presente y futuro actuaciones que eviten el enfrentamiento y faciliten la convivencia.

PRIMERA.-El acceso de los concejales de la oposición a determinada documentación administrativo /política, necesaria para el ejercicio de su derecho de control y participación en la vida de la administración municipal, ha sido ya objeto por parte de esta Institución de múltiples resolución, de entre las que destaca la emitida en expediente 649/2018, cuya amplia y completa fundamentación puede ser consultada en [https://eljjusticiadearagon.es/wp-content/uploads/resoluciones/649.2018 .pdf](https://eljjusticiadearagon.es/wp-content/uploads/resoluciones/649.2018.pdf), a la que nos remitimos por economía procedimental, que concluía recomendando al Ayuntamiento en ella implicado, que:

“Primera.- Que se reconozca al Concejal instante el derecho a la obtención de copias de la documentación por él solicitada, pero teniéndose en cuenta las circunstancias de trabajo de la unidad administrativa y ponderando el volumen de trabajo que ello suponga para el personal del Ayuntamiento. El Concejal instante deberá por su parte hacer un uso adecuado y moderado de dicho derecho.

Segunda.- Que el acceso a la información solicitada y su examen pueda llevarse a cabo por el Concejal interesado sin la interferencia o presencia de terceras personas y conveniando con los órganos y personal municipal el mejor sistema para ello.”

Es decir, el Justiciazgo no puede por menos que reconocer, y defender, el incuestionable derecho de acceso a toda aquella documentación que pueda ser solicitada por un concejal, o un grupo, de la oposición, como sería el caso.

SEGUNDA.- No obstante, con carácter general, y reiterando la obligación del Ayuntamiento de facilitar el ejercicio de los concejales dela oposición de su derecho de participación y control político, hemos de recordar que en su Título Preliminar, al hablar de la eficacia de las normas, nuestro Código Civil señala en su artículo 7 que “los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe” e insiste en que “la Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.”, por lo que, de acreditarse que en algún supuesto existe dicho abuso en alguna de las solicitudes presentadas (lo que se indica a meros efectos dialécticos) quedaría amparada la falta de respuesta por parte del ayuntamiento.

De igual forma el ejercicio del derecho de los citados concejales deberá encontrar una modulación en su concreción en el propio funcionar administrativo de la corporación, sopesando que junto a él se encuentran otros derechos concernientes tanto al resto de concejales como a los ciudadanos en general, que acceden a los trámites y atención por parte de los servicios administrativos municipales conforme a la limitación de medios personales y materiales existentes, que debe llevar a una modulación, y lo adecuado entendemos debería ser tener un protocolo general del sistema de acceso a la documentación que se pueda venir a solicitar, común a todos los concejales, y sin que pueda quedar a la voluntad de éstos, en cuanto a solicitar el acceso y la comunicación a su único criterio o conveniencia, pero tampoco a la discrecionalidad puntual de los funcionarios o cargos que puedan ser los ejecutores del acceso a ella.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Alagón la siguiente SUGERENCIA:

Se establezca un protocolo por el cual los concejales de la oposición puedan tener acceso, en tiempo y forma, a aquella documentación necesaria para el ejercicio de su función de control y participación en los asuntos municipales, teniendo en cuenta los medios personales y materiales del Ayuntamiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 14 de febrero de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia